



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación ECOLEC autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063270)*

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización administrativa presentada por la Fundación ECOLEC para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

#### HECHOS

Primero. Con fecha 11 de agosto de 2005, D. José Ramón Carbajosa Morales, actuando en nombre y representación de la Fundación ECOLEC, presentó en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente solicitud de autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo. La Fundación ECOLEC, con CIF n.º G-83961219 y domicilio social en el Paseo de la Castellana, n.º 91, 3.º, de Madrid, que ha sido constituida sin ánimo de lucro y se encuentra inscrita con el número 280017-2 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por Resolución de 28 de mayo de 2004, tiene por objeto promover la defensa del medio ambiente, principalmente mediante el diseño, organización y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2006 se requirió a la Fundación ECOLEC para que procediera a aportar diversa documentación necesaria para dar cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.3 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Parte de la documentación requerida fue remitida por el interesado con fecha 7 de julio de 2006.

Cuarto. Con fecha 20 de febrero de 2007 se formuló un segundo requerimiento de documentación complementaria al cual la Fundación ECOLEC respondió presentando nueva documentación los días 13 de marzo de 2007 y 8 de agosto de 2007, por lo que se procedió a continuar el expediente en sus demás trámites.

Quinto. Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, el cual, haciendo uso de su derecho, presentó una alegación en relación con su nuevo domicilio social.

Alegación que ha sido estimada y que se incorpora en el texto de la presente Resolución.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio, en el Título II se establecen las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos y la posibilidad de que para el cumplimiento de todas o algunas de estas obligaciones, los productores puedan organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones Públicas competentes, o mediante convenios de colaboración con éstas.

Segundo. El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, impone a los productores la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos por ellos puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros. A tal fin, los productores podrán establecer sus propios sistemas individuales de gestión o participar, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión.

Debe entenderse por productor de aparatos eléctricos y electrónicos a las personas físicas o jurídicas que fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen o exporten de o a terceros países.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, el sistema integrado de gestión, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrá la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

En cuanto a la regulación establecida para la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, en virtud del artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, el sistema integrado de gestión deberá sufragar el coste de dicha recogida desde los puntos de entrega. Para ello se podrá suscribir un Convenio Marco con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales, de forma que facilite a éstas la percepción de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

De igual manera, los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán suscribir convenios directamente con las Entidades Locales, con ese mismo fin.

Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares, el sistema integrado de gestión deberá establecer igualmente su recogida selectiva para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. Mediante la celebración de acuerdos voluntarios, las Entidades Locales podrán recepcionar estos residuos sin coste alguno para



ellas, realizándose esta recepción de manera diferenciada al resto de residuos urbanos y en la forma en que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.

La obligación de los productores de establecer sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, recogida en el artículo 7.1 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, será exigible a partir del 13 de agosto de 2005.

Cuarto. El Real Decreto 208/2005 establece que los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos han de ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente y se dará publicidad a su autorización en el correspondiente diario oficial.

Quinto. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental es competente para resolver el expediente de conformidad con la asignación de funciones y atribuciones realizada en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Sexto. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.3 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO :

Primero. Autorizar a la Fundación ECOLEC la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a gestionar por la Fundación ECOLEC se incluyen en las siguientes categorías del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero:

1. Grandes electrodomésticos.
2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones.
4. Aparatos electrónicos de consumo.
5. Aparatos de alumbrado.
6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales).
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.



8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados o infectados).

9. Instrumentos de vigilancia o control.

10. Máquinas expendedoras.

Segundo. Condicionar la validez de esta autorización al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Suscripción en un plazo máximo de doce meses, contados desde el momento en el que se notifique esta Resolución, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Constitución en el plazo máximo de tres meses desde la firma del Convenio Marco de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoricen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

#### I. Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, por las condiciones previstas en la presente Resolución y por el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE.

#### II. Plazos y modificación.

La presente autorización se concede por cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación sin dar lugar a indemnización, previa audiencia a la Fundación ECOLEC, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

#### III. Obligaciones de la entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La Fundación ECOLEC, como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la prestación del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la universalidad del servicio, directa o indirectamente, en todos sus municipios.
2. Aceptar todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como los de igual tipología y funcionalidad que le sean entregados en función de los acuerdos que



se celebren entre los diferentes sistemas integrados de gestión autorizados. En ningún caso, la entrega tendrá coste alguno para el último usuario de los aparatos.

La Fundación ECOLEC dotará a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se consideran puntos de entrega, en los cuales el sistema integrado de gestión tendrá la obligación de recoger los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con la periodicidad necesaria, los siguientes:

- Puntos de venta: los establecimientos en los que el consumidor, en el acto de compra de un equipo equivalente entrega el aparato que sustituye, sin coste alguno para él.
  - Distribuidores o productores, cuando a través de la logística inversa agrupen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en sus instalaciones.
  - Servicios de Asistencia Técnica: los establecimientos en los que se llevan a cabo operaciones de reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y electrónicos.
  - Usuarios profesionales, cuando la retirada se efectúe en la ubicación en que se generen los residuos.
  - Instaladores profesionales: los establecimientos que por su actividad comercial generen un elevado volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los agrupen en sus instalaciones.
  - Instalaciones municipales: puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.
  - Instalaciones de la Junta de Extremadura: centros de tratamiento de residuos urbanos de titularidad autonómica.
3. Mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión, con indicación de las categorías a las que se adhieren.
4. Asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

A efectos de sufragar los costes en los que deban incurrir las Entidades Locales derivados de la recogida selectiva, almacenamiento y clasificación de los RAEE, la Fundación ECOLEC deberá compensarlas mediante el abono de los costes efectivamente soportados, en los términos del Convenio Marco a suscribir con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y de acuerdo con las pruebas documentales aportadas por las Entidades Locales para el cálculo de estos costes.

Las instalaciones donde se realice el almacenamiento, incluso temporalmente, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización,



excluidos los establecimientos de los distribuidores, deberán cumplir los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los titulares de dichas instalaciones, a excepción de los distribuidores y las Entidades Locales que realicen la gestión directamente, deberán contar con las autorizaciones ambientales exigibles según la normativa vigente.

5. Asumir el coste del traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado, desde los puntos de recogida hasta las instalaciones autorizadas para su tratamiento.

El transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de entrega a la Fundación ECOLEC deberá ser realizado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por gestores de residuos autorizados para tal operación por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

6. Asumir los gastos que comportará el tratamiento, valorización y eliminación de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

Las instalaciones donde se realicen las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización deberán estar autorizadas por el órgano ambiental competente y cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

7. Notificar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los acuerdos alcanzados con gestores autorizados diferentes de los indicados en la documentación obrante en el expediente administrativo, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Asumir, proporcionalmente a la cuota de mercado por tipo de aparato de sus productores adheridos, el coste de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 y que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Financiar de manera proporcional a su cuota de mercado los gastos correspondientes a las campañas de sensibilización ciudadana tendentes a estimular la participación de los ciudadanos en la consecución de los objetivos de reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión.

Estas campañas de sensibilización se realizarán a través de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, bajo la supervisión de la Junta de Extremadura.

10. Asumir el coste que represente el resto de actuaciones necesarias para el logro de los objetivos fijados en la presente Resolución y compensar económicamente a la



Junta de Extremadura por los costes efectivamente asumidos para la correcta gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con las previsiones que contenga el Convenio Marco.

11. Sufragar los costes derivados de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos acogidos en este sistema integrado de gestión que hubieran sido asumidos por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el día 13 de agosto de 2005 hasta la fecha de efectividad de la presente autorización, en la forma que se establezca en el Convenio Marco suscrito con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
12. Crear, gestionar y financiar, junto al resto de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, una Oficina de Coordinación que será a todos los efectos el interlocutor entre éstos, la Junta de Extremadura, los usuarios, las Entidades Locales, los distribuidores y los sectores implicados en la gestión de estos residuos.
13. Cumplir con los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en los porcentajes y plazos indicados, así como en los señalados en cualquier disposición específica que modifique el Real Decreto o en los Planes Autonómicos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre referidos a los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
14. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión marquen los aparatos de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 208/2005, identificando al productor y dejando constancia de que han sido puestos en el mercado tras el 13 de agosto de 2005. Además, los destinados a los hogares se marcarán con el símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos y electrónicos, que es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado en el Anexo V del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
15. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión hagan efectiva la obligación de inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
16. Suministrar a través de la Oficina de Coordinación a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con periodicidad anual y antes del día 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, con la información prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y en el Convenio Marco.

#### IV. Condiciones finales.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente Resolución de autorización, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá acordar las medidas adecuadas,



proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.

El incumplimiento de las condiciones del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE será causa de revocación de la autorización.

Esta autorización se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 8 de octubre de 2007.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

• • •